

AUTORIZADO POR DECRETO EXENTO N° 13 DEL 27 ENERO DE 1988
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**REGLAMENTO ACADÉMICO
INSTITUTO PROFESIONAL
DIEGO PORTALES**

2022

ÍNDICE

TÍTULOS	CONTENIDO	PAG.
TÍTULO I	NORMAS GENERALES	3
TÍTULO II	DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	10
TÍTULO III	DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS RELEVANTES DE ASIGNATURAS	17
TÍTULO IV	DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y REDUCCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA	21
TÍTULO V	DE LA REINCORPORACIÓN A LA CARRERA	23
TÍTULO VI	DEL CAMBIO DE SEDE	23
TÍTULO VII	DEL CAMBIO DE CARRERA	24
TÍTULO VIII	DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A MATRÍCULA POR CAUSAS ACADÉMICAS Y DEL ABANDONO DEL PROGRAMA DE ESTUDIO	25
TÍTULO IX	DE LAS PRÁCTICAS	27
TÍTULO X	DE LA TITULACIÓN	29

TÍTULO XI	DEL EXAMEN DE TÍTULO	32
TÍTULO XII	DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN, CERTIFICADO DE TÍTULO Y DIPLOMA	34
TÍTULO XIII	DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LAS SANCIONES	35
TÍTULO XIV	VIGENCIA	39

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Párrafo 1º Objetivos y Definiciones

Artículo 1: El presente Reglamento establece el conjunto de normas generales que regulan las actividades académicas, los deberes y derechos de los estudiantes, y el cumplimiento de la función docente del Instituto Profesional **DIEGO PORTALES**.

Asimismo, el presente Reglamento establece los principios que rigen el proceso y la relación académica entre los estudiantes y las distintas instancias y autoridades del **INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES (IPDP)**.

Artículo 2: Para efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se expresa:

- **Antecedentes Académicos:** es el conjunto de hechos, debidamente registrados, en torno a la historia académica de un estudiante, tales como asistencia a clases, evaluaciones, aprobaciones y reprobaciones de asignaturas, convalidaciones, homologaciones, solicitudes de oportunidades de gracia, y otras de esta misma naturaleza, que sirven para juzgar sus acciones, omisiones y solicitudes, de aquellas contempladas en el presente Reglamento y demás normas de esta institución.
- **Estudiantes:** son las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión o de promoción, según corresponda, se han matriculado en tiempo y forma para estudiar en un determinado semestre académico un programa de estudio o carrera, suscribiendo el correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales semestral. Los estudiantes conservarán su calidad de tales mientras se encuentre vigente su matrícula semestral.
- **Arancel:** corresponde al valor semestral que el estudiante o su fiador o codeudor solidario deben pagar, al contado o en cuotas, como contraprestación de los servicios educacionales que ésta imparte durante el semestre, de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales que ambas partes suscriben al inicio de cada período académico.
- **Asignatura:** conjunto de contenidos que contribuyen a los aprendizajes esperados y que forman parte de un programa de estudio, los cuales tributan al perfil de egreso, impartándose en modalidad presencial o semipresencial. Son parte del plan de estudios y deben ser necesariamente aprobadas para egresar de un programa determinado.

- **Asignatura Electiva:** son aquellas asignaturas que permitan a los estudiantes profundizar, complementar y/o especializarse a través de competencia (s) específica (s) del perfil de egreso, ya sea por variantes de la especialidad, la contingencia o actualización de la disciplina, la relevancia y pertinencia con el campo laboral. Son parte del plan de estudios y deben ser necesariamente aprobadas para egresar de un programa determinado.
- **Asignatura Práctica:** es aquella asignatura, que tiene a lo menos un 70% de actividades de aprendizaje en las que el estudiante, estando presente, desarrolla competencias a través de aplicaciones, las que se realizan preferentemente en talleres, laboratorios, terrenos, aulas u otros.
- **Asistencia:** presencia del estudiante en alguna actividad académica, desde la hora fijada para su inicio hasta su término, según modalidad de la asignatura.
- **Carga Académica:** corresponde al conjunto de asignaturas que un estudiante cursa durante un Semestre Académico, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Carpeta de Clases:** instrumento que permite el registro oficial de las unidades y contenidos de una asignatura, y el registro de asistencia de los estudiantes.
- **Carrera:** conjunto de planes y programa de estudio, que tienen como finalidad la obtención de un título técnico o profesional.
- **Carrera Modalidad Presencial:** son aquéllos en que el conjunto de asignaturas y actividades que se imparten requieren la presencia física del estudiante. También puede incluir hasta un 30% del total de las asignaturas u horas del programa de estudio respectivo en modalidad on line.
- **Carrera Programa de Estudio o para trabajadores:** son aquéllos en que el conjunto de asignaturas y actividades que se imparten requieren la presencia física del estudiante hasta un 50% del total de horas o asignaturas del programa de estudios respectivo.
- **Carrera Modalidad a Distancia:** son aquellos en que el conjunto de asignaturas y actividades se imparten preferentemente en modalidad on line.
- **Convalidación de Asignaturas:** es la confirmación y validez académica de aprendizajes adquiridos y aprobados en otra institución de educación superior, distinta al IPDP, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas del IPDP.
- **Egresados:** son los estudiantes que han aprobado todas las asignaturas que contemplaba el Plan de Estudios respectivo, y a quienes les resta por cumplir con los procedimientos oficiales de titulación del mismo.

- **Evaluación:** es el juicio que se emite sobre la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de determinar el nivel de logro de los aprendizajes esperados.
- **Evaluación de Conocimientos Relevantes:** es la medición que se aplica al estudiante, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de verificar el nivel de dominio previo que tiene sobre los conocimientos propios de una asignatura y determinar si cumple con los requisitos para su aprobación, sea que hubiere adquirido los conocimientos, a través de su experiencia laboral, o en otra instancia o entidad educacional formal.
- **Evaluación Diagnóstica:** medición que se aplica en forma obligatoria a los estudiantes que ingresan a primer semestre de un programa de estudios, para evaluar el nivel de aprendizajes básicos definidos como habilitantes y definir acciones de nivelación.
- **Homologación de Asignaturas:** es la confirmación y validez académica de aprendizajes adquiridos y aprobados, en alguna carrera del IPDP, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas del IPDP.
- **Hora Pedagógica:** 45 minutos de trabajo sistemático semanal, durante un semestre académico, ya sean teóricas, de ejercicio, laboratorio u otra actividad señalada en el Plan de Asignatura.
- **Matrícula:** es el acto formal por medio del cual una persona manifiesta su voluntad de estudiar durante un determinado período una carrera, técnica o profesional y es aceptado, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, adquiriendo de esta forma la calidad de estudiante durante dicho semestre.
La matrícula debe realizarse cada semestre. Sólo podrán matricularse en una determinada Carrera, aquellas personas que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento y que no tengan deudas, de cualquier naturaleza con el IPDP.
- **Período Académico:** Corresponde a un Semestre Académico, ver definición más adelante.
- **Plan de Estudio:** es la estructura secuencial de asignaturas que corresponde a una versión de un programa de estudio, en la que se señalan sus requisitos, duración y objetivos. Puede existir más de un plan de estudio vigente por cada programa, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre los estudiantes nuevos ingresar al último plan que haya sido aprobado.

- **Plan de Asignatura:** Distribución de horas pedagógicas por asignatura, en el siguiente orden: Teoría, Ejercicios, Laboratorio, Práctico y otros.
 - **T:** Clases teóricas, actividades de docencia regular realizadas en aula, por el docente, con énfasis en contenidos teóricos.
 - **E:** Ejercicios de aplicación o reforzamiento realizados en aula por el docente en apoyo a la teoría, como por ejemplo desarrollo de guías de ejercicios, desarrollo de cuestionarios, construcción de fichas bibliográficas, análisis de textos, etc.
 - **L:** Trabajos prácticos, entendiendo como tales: laboratorios, talleres, clínicas, terrenos, visitas u otros similares, actividades que son supervisadas por el docente respectivo.
- **Plazos:** los plazos establecidos en este Reglamento, son de días corridos, excepto se señale expresamente que se trata de días hábiles.
- **Práctica Pedagógica:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de una empresa o institución, y a través de cuyas funciones, que le sean asignadas, conocer su funcionamiento interno y características, todo con el objeto que adquiera los aprendizajes transversales necesarios y requeridos para su desempeño futuro en el ámbito laboral, la que podrá realizar durante el transcurso de su Programa de Estudio.
- **Práctica Laboral:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de una empresa o institución a través de las funciones que le sean asignadas, a fin de evidenciar los aprendizajes de su Programa de Estudio, en el ámbito laboral y es conducente a la obtención de un título técnico de nivel superior.
- **Práctica Profesional:** es la actividad, del proceso formativo, que permite al estudiante participar al interior de una empresa o institución a través de las funciones que le sean asignadas, a fin de evidenciar los aprendizajes de su Programa de Estudio, en el ámbito laboral y es conducente a la obtención de un título profesional.
- **Proceso de Admisión:** conjunto de requisitos y procedimientos que un postulante debe cumplir para ingresar y matricularse. Este proceso deberá realizarse en el plazo que se establezca al efecto, durante el período de matrícula respectivo.
- **Proceso de Matrícula:** conjunto de actividades que un postulante debe cumplir para matricularse en un Programa de Estudio en un semestre determinado. Este proceso deberá realizarse en el período fijado al efecto.

- **Programa de Estudio:** es el conjunto de asignaturas y actividades académicas, incluidas las actividades de titulación, sistematizadas y secuenciadas, con el objetivo de desarrollar un perfil de egreso específico y que conduce a la obtención de un título técnico de nivel superior o de un título profesional. Los Programas de Estudio que se imparten se encuentran a disposición de los estudiantes en la página Web institucional www.dportales.cl. Los programas de estudios pueden tener menciones y uno o más planes de estudios vigentes, en base a las actualizaciones de los mismos.
- **Semestre Académico:** es el tiempo durante el cual se desarrollan las actividades académicas y las asignaturas de los Programas de Estudio. Los Programas de Estudio se imparten principalmente en dos semestres académicos: "Semestre Otoño" o "Primer Semestre", y "Semestre Primavera" o "Segundo Semestre".
- **Sistema de Evaluación de Asignatura:** es el conjunto de mediciones para determinar el dominio de los aprendizajes esperados para cada asignatura: diagnósticas, formativas y sumativas.
- **Sistema de Información Académico-Administrativo (SIAA):** es la denominación de la intranet académica- administrativa, a la que pueden acceder los estudiantes, docentes, a través del portal intranet.dportales.cl
- **Titulados:** son las personas que han obtenido un Título Técnico de Nivel Superior o un Título Profesional, una vez aprobadas todas las actividades académicas y requisitos establecidos en un programa de estudio y en la reglamentación respectiva.
- **Tutorías:** orientación, consejería y actividades remediales a los estudiantes que estudian la asignatura

Párrafo 2º

De la Admisión y Matrícula

Artículo 3: Para cada período académico se abrirá un proceso de admisión, período de matrícula, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de postulación requeridas.

Artículo 4: Todos los postulantes, sean nuevos o antiguos, serán admitidos como estudiantes, siempre que cumplan con los requisitos académicos estipulados en el Art. 4 del D.F.L. N° 5 de 1981 del Ministerio de Educación Pública, correspondientes y que soliciten su admisión dentro de los plazos establecidos.

La matrícula se hará efectiva a través del respectivo contrato semestral de prestación de servicios educacionales.

El estudiante podrá dejar sin efecto el contrato de prestación de servicios educacionales, dentro del período de “retracto”; definido por el MINEDUC.

Además, se puede anular la matrícula, hasta el día de inicio de clases indicado en la programación académica semestral.

Las causales para dejar sin efecto el contrato, las que deberán acreditarse, son las siguientes: retracto en caso de estudiantes de primer semestre; servicio militar; matrícula en otra IES por obtención de gratuidad, enfermedades graves y otras causas cuyo análisis de pertinencia efectúe el Consejo de Sede.

Artículo 5: No podrán matricularse aquellos postulantes que mantuvieren deudas vencidas por concepto de aranceles de matrícula, aranceles u otros de similar naturaleza con el IPDP.

Artículo 6: El valor de la matrícula y el arancel serán determinados al inicio del correspondiente período académico y deberán pagarse en el plazo y forma que se establezca, los que se consignarán en el contrato de prestación de servicios educacionales.

El IPDP se reserva el derecho de reajustar los valores de aranceles y matrículas, para los períodos académicos siguientes, durante la vigencia del programa de estudio respectivo.

El no pago o simple retraso en el pago de cualquiera de las cuotas devengará una multa e intereses, cuyo monto estará determinado en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 7: El estudiante tiene el deber de conocer y aceptar en todas sus partes el presente Reglamento Académico.

Constituyen obligaciones del estudiante, acatar y cumplir las resoluciones y demás reglamentos que se dicten en el futuro, una vez que éstos hayan sido publicados.

Artículo 8: Se considera “Alumno Regular”, a toda persona que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos al momento de matrícula, haya inscrito asignaturas.

Párrafo 3º

De la Función Docente

Artículo 9: Los Docentes, Directores o Coordinadores de Carreras, Sub Directores Académicos y Directores de cada sede son los responsables de supervisar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente los Programas de Estudio aprobados por el IPDP.

Artículo 10: Al inicio de cada período académico, el docente deberá dar a conocer a sus estudiantes los objetivos de la asignatura, contenidos, metodología, bibliografía, sistema de evaluación, junto con los instrumentos a utilizar, así como la planificación de las actividades de la misma durante el semestre, esto es, el calendario de actividades, evaluaciones programadas.

Artículo 11: El Sub Director Académico de la respectiva sede es la autoridad académica responsable de la progresión académica, con la correcta aplicación del sistema de evaluación de asignaturas, el cumplimiento del calendario de actividades académicas y del presente Reglamento Académico.

TITULO II

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Párrafo 1º

Del Régimen de Estudios

Artículo 12: Las carreras que se imparten en el Instituto Profesional estarán sujetas al sistema de estudios en el cual la promoción se hace por asignaturas aprobadas.

Artículo 13: El estudiante deberá tener una carga académica semestral mínima de una asignatura y la carga académica máxima de siete y quedará sujeto al cumplimiento de los pre-requisitos, establecidos en el respectivo Plan de Estudios. Excepcionalmente, el estudiante podrá pedir autorización para cursar una asignatura adicional a la autoridad académica correspondiente. En este régimen de estudio, el estudiante podrá inscribir asignaturas de hasta un máximo de tres semestres consecutivos cuando el sistema de pre-requisito lo permita y se dicte la asignatura.

Artículo 14: El estudiante podrá abandonar una asignatura por semestre, dentro del plazo señalado en el calendario académico. El abandono significa borrar la asignatura de la inscripción original. No se podrán abandonar asignaturas inscritas con Solicitud de Gracia.

Artículo 15: Para mejorar la progresión académica se imparten tutorías, las cuales contemplan nivelación, remediales y reforzamientos, como también programas de apoyo en metodologías de aprendizaje.

Artículo 16: El IPDP revisa la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio y de sus asignaturas, en función de los cambios en el mercado, de los cambios de tecnología y otros similares y, cuando así se requiere, realiza las modificaciones y adecuaciones necesarias para asegurar la vigencia y actualización de los planes de estudio de los mismos.

Todas las actualizaciones, desde que son incluidas en los planes o programas de estudios, según corresponda, se entienden incorporadas a los mismos, tanto para estudiantes nuevos, como para los antiguos.

En ningún caso, se podrá suspender o interrumpir un programa de estudio, cuando existan estudiantes que estén cursando el programa en forma continua y no hubieren egresado. Para estos efectos, sólo se podrá optar por no matricular a estudiantes nuevos en el plan de estudio no actualizado.

Párrafo 2º

De la Carga Académica

Artículo 17: Se asignará a los estudiantes nuevos las asignaturas de su primer semestre, de acuerdo al plan de estudio. Los estudiantes podrán aceptar la carga académica asignada, o solicitar su modificación durante el plazo de quince días contados desde el inicio de clases.

En los siguientes semestres, los estudiantes deberán inscribir, dentro del período de matrículas y hasta los quince días después del inicio de clases, las asignaturas que opten cursar, de acuerdo a su plan de estudio y a los requisitos de las mismas.

Para efectos del presente Reglamento, el semestre académico en que el estudiante esté cursando el mayor número de asignaturas determinará si está en primer, segundo, tercer o más semestres. Ese semestre será también, para efectos administrativos y de gestión, el período académico que se le asignará al estudiante.

Artículo 18: La asignación y modificación de carga académica considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Es condición para cursar una asignatura haber aprobado sus prerrequisitos, los que están establecidos en el plan de estudio.
- b) No se podrán cursar asignaturas que se impartan en un mismo horario.
- c) Las asignaturas reprobadas en un período académico deberán cursarse obligatoriamente en el siguiente en que se dicte la asignatura.

Asimismo, toda otra situación no prevista en los artículos precedentes, relacionada con carga académica, será resuelta por el Sub Director Académico Director de Sede o Director de Escuela.

Anulación de asignatura: Se refiere a la interrupción de los estudios del semestre que está cursando el estudiante.

- a) La anulación de una asignatura por semestre sólo podrá solicitarse durante el período que se estipule en el calendario académico.

- b) La anulación de una asignatura por semestre implicará que el estudiante pierda todas las calificaciones que hubiese obtenido en esa asignatura.

Párrafo 3º

De las formas de enseñanza

Artículo 19: La enseñanza se impartirá semestralmente mediante clases de teoría, ejercicios, laboratorio, taller, seminarios, visitas a industrias o faenas, práctica de estudios u otras formas establecidas, según corresponda a cada asignatura.

La asistencia a clases será controlada por los profesores de acuerdo al párrafo 6, artículo 29 del presente reglamento.

Párrafo 4º

De la Asistencia y Jornadas de Clases

Artículo 20: Los programas de estudio contemplan objetivos que requieren la presencia del estudiante en el laboratorio, taller o sala de clases y demás lugares donde se desarrollen actividades académicas. Por tanto, la asistencia a clases es un requisito de aprobación de las asignaturas presenciales y semipresenciales, en los porcentajes que se establecen en el párrafo 6º de este título.

Artículo 21 Habrá dos jornadas de estudio: diurna y vespertina, en que se imparten los programas de estudios o asignaturas. Es obligación del estudiante informarse de la hora de inicio y término de su jornada de estudio.

Párrafo 5º

De las Normas de Evaluación

Artículo 22: Se aplicarán y utilizarán como instrumentos de evaluación, las pruebas escritas, trabajos individuales o grupales, exposiciones, interrogaciones orales, proyectos, evaluaciones diagnósticas, evaluaciones nacionales u otras modalidades pertinentes para tal efecto.

Artículo 23: Las asignaturas contemplan evaluaciones parciales que tendrán una ponderación de un 60% y un examen final de un 40% de la nota final. El examen final deberá medir el dominio del logro de los objetivos definidos para la asignatura correspondiente. En el caso de las prácticas sólo contemplarán evaluaciones parciales.

El número de evaluaciones parciales es de tres con una ponderación de 30% para la primera y 35% para segunda y tercera. Cada evaluación tendrá su tipo de instrumento a aplicar: escrita, trabajo o simulación, que esta definido en cada programa de la asignatura.

Artículo 24: El IPDP se reserva el derecho para seleccionar una o más asignaturas y evaluar a los estudiantes que las estén cursando en todas sus sedes, a través de una Evaluación Nacional.

Artículo 25: Las evaluaciones serán de dos tipos: Parciales y Exámenes Finales

- a) Parciales corresponderán a las evaluaciones de los objetivos y contenidos del programa de la asignatura.
- b) Los Exámenes Finales, comprenderán la evaluación de a lo menos el 80% de los objetivos y contenidos, correspondientes al programa de la asignatura.
- c) El estudiante para tener derecho a rendir Examen Final deberá tener nota de presentación a Examen Final mayor o igual a 3,0 (tres coma cero).
- d) Cada unidad académica deberá publicar con dos semanas de anticipación el calendario de Exámenes Finales y Exámenes de Repetición.
- e) Las calificaciones de las evaluaciones utilizarán la escala de 1,0 a 7,0. La nota final 4,0 corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de una asignatura. Dicha nota supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la asignatura, esto es, al menos un 60% de los mismos.

Cada calificación tendrá un sólo dígito decimal, aproximando las centésimas de 1 a 4 a la décima inmediatamente inferior y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior. Esta norma se aplicará también a los promedios simples y a la nota final de la asignatura.

Las calificaciones ponderadas tendrán dos dígitos decimales, aproximando las milésimas de 1 a 4 a la centésima inmediatamente inferior, y las milésimas de 5 a 9 a la centésima inmediatamente superior.

Artículo 26: Los estudiantes deberán rendir, obligatoriamente, todas las evaluaciones en las fechas programadas.

En el evento que un estudiante no asista a una evaluación parcial programada, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), salvo que justifique su inasistencia, y entregue en Dirección o Coordinación de escuela la documentación de respaldo, dentro del plazo de 5 días contados desde la realización de la evaluación. En dicho caso, la calificación podrá modificarse, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si ésta se produce en una evaluación de asignatura lectiva, podrá reemplazarse por la nota obtenida en el examen final de la asignatura. El examen sólo podrá reemplazar una evaluación. Las demás evaluaciones podrán reemplazarse por una actividad equivalente o una evaluación de repetición.
- b) Si ésta se produce en una evaluación de asignatura práctica, podrá reemplazarse por una actividad equivalente.

En el evento que un estudiante no asista al examen programado, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero). En dicho caso, podrá dar el examen de repetición. El examen de repetición deberá rendirse de acuerdo con la programación académica que la sede disponga para estos efectos. La inasistencia a este examen significará la renuncia del estudiante a esta oportunidad. Este examen tendrá el mismo nivel de exigencia que el examen final. La nota final máxima de aprobación es un 4.0.

Artículo 27: Los resultados de la evaluación deberán ser informados al estudiante por el docente, quien las publicará a través de la intranet institucional, en fecha definida que no puede exceder los cinco días hábiles contados desde el día siguiente a su realización.

El docente de la asignatura informará al estudiante la nota del examen dentro del plazo de dos días hábiles, para saber si está aprobado o bien si tiene derecho a rendir examen de repetición.

Artículo 28: Los estudiantes podrán eximirse de rendir examen final, cuando cumplan con el siguiente requisito:

- Tener una nota de presentación al examen igual o superior a 5,5, y cumplir al menos con el 50% de asistencia a clases.

Párrafo 6°

De la Aprobación de Asignaturas

Artículo 29: Se establecen dos requisitos de aprobación de las asignaturas: rendimiento académico y asistencia. Ambos serán registrados en el Sistema Información Académica Administrativo SIAA.

Para efectos del cálculo de la asistencia, siempre deberá calcularse sobre el total de horas de clases de la asignatura y será registrada desde el primer día de clases en la intranet institucional por parte del docente, incluso para los estudiantes que se matriculen con fecha posterior.

Artículo 30: Para aprobar la asignatura se requiere obtener una calificación final igual o superior a 4,0

Artículo 31: El estudiante que repruebe una asignatura, deberá cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad y horario en que ésta se programe.

Cuando, en virtud de la programación académica, el estudiante no pueda cursar las asignaturas reprobadas, podrá cursar las asignaturas de los semestres siguientes de su Programa de Estudio, que no tengan como prerequisites las asignaturas reprobadas.

Artículo 32: En el caso de reprobación de alguna(s) asignatura(s), el estudiantes podrá cursarla (s) nuevamente. En caso de reprobarla por segunda vez deberá elevar solicitud para cursar la asignatura por tercera vez, presentando la solicitud a Dirección de Escuela.

El estudiante tendrá la opción de cursar por cuarta vez una asignatura de su plan de estudios, presentando solicitud de gracia dirigida a la Dirección Académica o Sub Dirección Académica, según corresponda.

Párrafo 7°

De las fechas de las evaluaciones

Artículo 33: Las evaluaciones parciales deberán programarse al inicio del semestre y aplicarse dentro de los períodos establecidos por calendario académico y en el horario de clases de la asignatura que corresponda.

Artículo 34: a) No se podrá aplicar una evaluación Parcial sin que las calificaciones de la evaluación anterior hayan sido previamente dadas a conocer. El estudiante tendrá el derecho de revisar su evaluación con el profesor respectivo, en el momento en que el docente haga entrega al grupo curso. Vencido este plazo no habrá apelación y se entenderá la conformidad del estudiante con su nota.

Artículo 35: Será obligación del estudiante estar inscrito en la asignatura para rendir las evaluaciones

Artículo 36: Se considerará falta muy grave la suplantación de un estudiante durante la aplicación de una evaluación. Las personas involucradas serán sancionadas con nota 1,0 (uno coma cero) y reprobará con dicha nota la asignatura correspondiente.

Artículo 37: Se considerará falta grave que un estudiante copie o permita copiar, y en general, toda acción fraudulenta que se produzca en el transcurso de la evaluación.

La sanción a estas faltas será la nota 1,0 (uno coma cero) en la correspondiente prueba.

Artículo 38: Las sanciones establecidas en los Art. 36 y 37, serán aplicadas por el profesor de la asignatura e informadas al Director de Escuela o Coordinador de Carrera según corresponda, quien a su vez oficiará los antecedentes a la autoridad académica superior.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN, EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES DE ASIGNATURAS Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Párrafo 1°

De la Convalidación

Artículo 39: La convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

Se podrán convalidar las asignaturas aprobadas en cualquier Institución de Educación Superior, de acuerdo con lo estipulado en la LOCE (Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza), Título III, Artículo 29.

Para convalidar el estudiante deberá haber obtenido como mínimo un 4.5 (cuatro comas cinco) o equivalente en la institución de procedencia.

Artículo 40: La asignatura a convalidar será analizada para su reconocimiento por el director de escuela o por la autoridad académica pertinente.

La modalidad para efectuar la convalidación será de plan a plan y sólo podrán ser convalidadas aquellas asignaturas que, a lo menos, correspondan al 70% de los objetivos y contenidos del programa oficial de la carrera. siempre que el 30% restante no resulte relevante para el dominio de la asignatura.

Toda asignatura para ser convalidada debe cumplir o tener los prerequisites aprobados.

Artículo 41: Para convalidar asignaturas, el estudiante deberá presentar una solicitud de Validación de estudios en la Dirección de Escuela, o en la Subdirección Académica, según corresponda, al inicio del semestre académico al ingreso a la carrera, y por única vez, acompañado de los siguientes documentos oficiales probatorios: Programa de la Asignatura aprobada en la institución de origen y Concentración de Notas, debidamente visadas por la Institución de origen y Certificado de Título en el caso de continuidad de estudios de una carrera técnica a profesional. El resultado de la convalidación será informado al estudiante por la Dirección de Escuela.

En las sedes, el estudiante deberá presentar la solicitud y conocer el resultado en la Subdirección Académica.

Artículo 42: Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Artículo 43: Los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área, podrán validar asignaturas, mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas de su plan de estudios, sea este técnico o profesional. Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura. Estos exámenes no podrán repetirse, la calificación se señalará numéricamente en las respectivas actas.

Artículo 44: Podrán solicitar la convalidación el estudiante que hayan cursado a lo menos un año (o dos semestres) en la carrera o programa de origen. La calificación de la asignatura convalidada se señalará numéricamente y la observación Aprobada por convalidación, pudiendo convalidar hasta un 50% de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera.

Artículo 45: Finalizado el proceso de convalidación de asignaturas, cada Director de Escuela o Sub Director Académico o Director de Sede, según corresponda levantará un Acta de Convalidación, en la que consignará los antecedentes que permitieron la convalidación de asignaturas de estudiantes de la respectiva carrera, ingresando al SIAA las calificaciones.

En las Actas Generales de Notas semestrales, se consignará frente al nombre del estudiante que convalidó la asignatura la nota y la observación CONV.

Párrafo 2°

De la Homologación

Artículo 46: La homologación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio vigente y, en virtud de la cual, se tiene por aprobada esta asignatura, a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

- a) Se podrá homologar hasta el 50% de las asignaturas del Plan de Estudios de una carrera. Cualquier situación especial será resuelta por el Consejo Académico o Consejo de Sede.
- b) La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.
- c) Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá para estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.
- d) Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:
 - Los estudiantes que se reintegren a la institución, ya sea que lo hagan a su carrera o programa de origen u otra carrera de la institución.
 - Los estudiantes que efectúen cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una carrera en forma paralela.
- e) La calificación de las asignaturas homologadas se señalará numéricamente y la observación HOM (Aprobada por homologación)

Artículo 47: Finalizando el proceso de homologación de asignaturas, cada Dirección de Escuela o Sub Dirección académica, según corresponda, levantará un Acta de Homologación, en la que consignarán los antecedentes que permitieron la validación de asignaturas de estudiantes de la respectiva carrera.

Artículo 48: Los estudiantes que cambien de plan de estudio dentro de un mismo Programa, o entre programas articulados, trasladarán todos sus antecedentes académicos y reglamentarios, incluidas las asignaturas, aprobadas y reprobadas, oportunidades de gracia y otras solicitudes efectuadas en el plan de estudio de origen

Párrafo 3°

De la Evaluación de Conocimientos Relevantes

Artículo 49: La evaluación de conocimientos relevantes procederá en una sola oportunidad por cada asignatura, que no haya sido cursada anteriormente por el estudiante en la Institución.

La asignatura así aprobada será calificada con la nota obtenida por el estudiante, en todos los registros correspondientes.

Las solicitudes de evaluación de conocimientos relevantes deberán ser realizadas por los estudiantes a través de la solicitud respectiva, hasta antes del inicio de clases.

Las solicitudes de evaluación de conocimientos relevantes deberán ser realizadas por los estudiantes a través de la solicitud respectiva, hasta antes del inicio del semestre, una vez aprobada el estudiante debe cancelar 2UF por examen a realizar, para asignar a una comisión evaluadora la elaboración del instrumento de evaluación y su respectiva revisión.

El resultado de cada evaluación deberá ser informado dentro de los 10 días siguientes al que fue rendida.

Artículo 50: Si el estudiante reprueba la evaluación de conocimientos relevantes, la nota obtenida no será registrada en SIAA, por lo que deberá cursar la asignatura y se entenderá que lo hace en una primera oportunidad para todos los efectos.

Párrafo 4°

De la Continuidad de Estudios

Artículo 51: La continuidad de estudios consiste en que un estudiante finalizado sus estudios de técnico de nivel superior puede continuar una carrera profesional, cumpliendo con el requisito: ser titulado de la carrera, es decir, haber terminado toda la malla curricular.

Debe presentar la solicitud a la dirección de escuela y una vez aprobada, puede ser incorporado en el quinto semestre de la malla de la carrera profesional, reconociendo los dos primeros años.

TÍTULO IV

DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y REDUCCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Párrafo 1°

De la Interrupción de Estudios

Artículo 52: Se entenderá por interrupción de estudios la postergación temporal del semestre académico en curso.

La interrupción de estudios tendrá 2 modalidades

- 1) **Postergación de Semestre:** Es la interrupción de los estudios en el semestre académico inmediatamente siguiente al que se está cursando.
- 2) **Congelación de Semestre:** Es la interrupción de los estudios del semestre que se está cursando y se llevará a efecto en casos especiales, tales como accidentes, maternidad, enfermedad grave.
 - a) La congelación implicará que el estudiante conserve las calificaciones que hubiese obtenido en todas las asignaturas durante el semestre.
 - b) La congelación del semestre sólo podrá solicitarse hasta la fecha que se determine por calendario académico.

Artículo 53: El estudiante que opte por interrumpir sus estudios asume que, eventualmente, no podrá seguir cursando el plan de estudios respectivo, en caso que no se continúe impartiendo. Cuando en un plan de estudio existan estudiantes cursándolo en forma continua y no hubieren egresado, estas cohortes podrán continuar estudiándolo, en forma continua.

Artículo 54: Para todos los casos señalados en el Art. 52, el estudiante deberá presentar ante el Director de Escuela o Sub Director Académico, según corresponda, una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Informe de los servicios de la Institución, en que se establezca que no tiene deudas pendientes.
- b) Motivos de la interrupción.

- c) Documento probatorio que avale la interrupción, en aquellos casos que corresponda.

El Director o Sub director Académico, según corresponda, resolverá la interrupción de estudios, previa consulta de la situación administrativa al departamento de matrícula.

Aceptada la solicitud, el estudiante quedará obligado a pagar el total de la matrícula más la proporción del arancel que corresponda, hasta la fecha de presentación de los antecedentes que justifiquen la respectiva solicitud.

Si el estudiante no presentara la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, o ésta no resulta justificada conforme a lo señalado, mantendrá su obligación de pagar el total de la matrícula y el total del arancel por el semestre respectivo. Ello, por cuanto IPDP ha comprometido recursos por todo el semestre para asegurar el servicio docente, los materiales administrativos y los insumos de enseñanza, uso de bibliotecas, equipamiento académico y otros necesarios para este objeto.

No obstante, si una Solicitud de Interrupción de Estudios o de retiro no justificada de acuerdo a lo anterior, es presentada, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde el día de inicio de clases, mantiene la obligación de pagar el saldo insoluto de la matrícula y sólo un 50% del arancel del semestre respectivo.

TÍTULO V DE LA REINCORPORACIÓN A LA CARRERA

Artículo 55: Se entenderá por Reincorporación a la Carrera al proceso reglamentario mediante el cual el estudiante puede continuar sus estudios interrumpidos, hasta 4 semestres de haber cursado su carrera, para las carreras técnicas y 8 semestres para las profesionales y se considerará con un plazo máximo de diez años, para casos especiales; como enfermedad, estar fuera del país, y autorización de la solicitud, siempre y cuando la carrera se mantenga vigente.

La reincorporación a la carrera de origen podrá realizarse en la sede en cual el estudiante realizó estudios regulares. En caso de no dictarse la carrera, el estudiante podrá cambiarse de carrera u optar excepcionalmente a cambio de sede con carrera vigente.

Artículo 56: A objeto de iniciar el trámite de reincorporación a la carrera, para un determinado semestre, el interesado deberá presentar en la Dirección de Escuela, una solicitud, según plazo fijado en calendario académico.

TÍTULO VI DEL CAMBIO DE SEDE

Artículo 57: El cambio de sede a otra del Instituto Profesional se podrá efectuar sólo en una oportunidad, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Artículo 58: Todo estudiante que requiera un cambio de sede, deberá presentar una solicitud dirigida a Vicerrectoría Académica o Dirección de Sede, planteando los motivos que la fundamentan.

Artículo 59: El Vicerrector Académico o el Director de Sede, estudiarán la solicitud presentada, la cual será resuelta dentro de un plazo de 3 días, previa consulta a la sede de destino.

Artículo 60: El Vicerrector Académico o el Director de sede, enviará la documentación académica y administrativa a la sede de destino.

TÍTULO VII DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 61: El cambio de una carrera a otra que imparte el Instituto se podrá efectuar por una sola vez. Así mismo, un estudiante regular del programa a distancia o viceversa, podrá cambiarse a la misma u otra carrera con modalidad presencial por vez única.

Artículo 62: Todo estudiante que requiera un cambio de carrera, deberá presentar una solicitud dirigida a Vicerrectoría Académica o Dirección de Sede, en los plazos establecidos en el Calendario Académico, planteando los motivos que la fundamentan, junto con su avance académico.

Artículo 63: El Vicerrector Académico o el Director de Sede, estudiarán la solicitud presentada, la cual será resuelta dentro de un plazo de 3 días. Las homologaciones que procedan serán informadas con posterioridad, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 64: Los cambios de carreras que se aprueben se harán efectivos en el mismo semestre al de la presentación de la solicitud.

TÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A MATRÍCULA POR CAUSAS ACADÉMICAS Y DEL ABANDONO DEL PROGRAMA DE ESTUDIO

Párrafo 1°

De la pérdida del derecho a matrícula por causas académicas

Artículo 65: El estudiante que repruebe una asignatura por tercera vez, sea que la reprobación se deba a la obtención de calificaciones insuficientes o al incumplimiento del mínimo de asistencia requerido, perderá el derecho a matricularse en el mismo Programa de Estudio y en aquellos programas que articulen con éste.

Quienes hubieren perdido su derecho de matrícula en virtud de lo establecido en este artículo, podrán elevar una solicitud de oportunidad de gracia, en conformidad a lo establecido en el párrafo 2° de este título, para los efectos matricularse y cursar, dentro de su carga académica, excepcionalmente, por cuarta vez, la asignatura que motivó tal situación.

Párrafo 2°

De las Oportunidades de Gracia

Artículo 66: Las solicitudes de oportunidades de gracia a que alude el artículo anterior, deberán efectuarse durante el período de matrícula, para lo cual se enviará la solicitud a la Dirección Académica o Sub Dirección Académica respectiva.

Artículo 67: Regla General Oportunidades de Gracia. Se podrá solicitar un máximo de tres oportunidades de gracia, por distintas asignaturas del Programa de Estudio. Cada oportunidad de gracia se deberá solicitar durante su próximo período de matrícula.

La o las asignaturas que se cursen por cuarta vez, deberán tomarse en la carga académica, en la primera instancia en que se imparta en su Sede y jornada.

El estudiante que reprobare una asignatura cursada en virtud de una oportunidad de gracia, perderá su derecho a matrícula en el Programa de Estudio respectivo, así como en aquellos que articulen con éste, por un plazo de un semestre, contado desde la reprobación.

El estudiante que reprobare más de una asignatura cursada en virtud de una oportunidad de gracia, perderá su derecho a matrícula en el Programa de Estudio respectivo, por un plazo de tres años, contado desde la reprobación.

El estudiante que exceda de cuatro asignaturas reprobadas por tercera vez, no podrá continuar estudiando el correspondiente Programa de Estudio, por un período de 3 años, contados desde la última reprobación. Adicionalmente, no se le reconocerán sus antecedentes académicos previos, ni podrá homologar las asignaturas aprobadas, al matricularse en cualquier programa de estudio del IPDP.

Artículo 68: Excepción. **Cuarta oportunidad de gracia:** Se podrá solicitar, excepcionalmente, una cuarta oportunidad de gracia, por una asignatura diferente a las tres anteriores. Esta solicitud sólo se podrá realizar por quienes hayan aprobado el 100% de asignaturas de los dos primeros semestres, para Programas de Estudios conducentes a título de Técnico de Nivel Superior y el 100% de asignaturas de los 4 primeros semestres, tratándose de programas conducentes a título profesional.

La solicitud de cuarta oportunidad de gracia será resuelta por el Vicerrector Académico. En caso que se autorice la cuarta oportunidad de gracia, el estudiante deberá cursar la asignatura en la primera oportunidad en que se imparta y dar cumplimiento a las recomendaciones que el comité formule en su resolución.

Artículo 69: Las resoluciones sobre oportunidades de gracia serán inapelables.

TÍTULO IX

DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 70: Los estudiantes deberán realizar prácticas pedagógicas, laborales o profesionales cuando cursen planes de estudios que así lo establezcan.

Dichas prácticas, en su conjunto, tendrán la duración que indique el Programa de Estudio respectivo, pero en todo caso deberán tener una duración de hasta 500 horas cronológicas en total. Excepcionalmente, esta duración podrá ser mayor sólo cuando así lo establezca el plan de estudio respectivo.

La práctica pedagógica es una actividad que deberá ser informada y evaluada, de acuerdo al instrumento de evaluación de la misma, por la empresa o institución en la que se realiza. Estas prácticas podrán parcializarse y cada una deberá tener una duración mínima de 40 horas cronológicas, aplicándose el mismo procedimiento de evaluación cada vez.

La práctica progresiva será aprobada cuando se cumplan satisfactoriamente sus objetivos, esto es, al menos un 60% de aquellos definidos en la pauta de evaluación respectiva. Su aprobación será registrada en SIIA.

La práctica laboral y profesional se registrará y será evaluada en conformidad a lo dispuesto en el respectivo plan de estudio. Estas prácticas no podrán parcializarse.

Se contabilizarán sólo las prácticas efectivamente realizadas y aprobadas. En caso de ser revocadas o suspendidas por una empresa o institución, no se considerarán realizadas.

Artículo 71: Los estudiantes deberán realizar las gestiones necesarias en las empresas o instituciones que corresponda para realizar sus prácticas, y someterlas a la aprobación previa del Director de Escuela o Coordinador de Carrera, de quien recibirán la orientación y el apoyo necesario para cumplir con esta actividad educacional. Del mismo modo podrán solicitar al Director o Coordinador de la carrera centros de prácticas que están en convenio con la institución.

Para estos efectos, los estudiantes podrán requerir la inscripción de la práctica en la escuela respectiva, en la que se les entregará la solicitud de práctica y el “certificado de aceptación de estudiante en práctica”, con el objeto de que presenten estos documentos ante las empresas o instituciones en las que postulen a realizarla.

Artículo 72: El estudiante, una vez aceptado como estudiante en práctica en una empresa o institución y antes del inicio de esta actividad, deberá entregar en la escuela de la sede, un Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica.

Durante todo el tiempo de duración de la práctica, el "Estudiante en práctica" se entenderá, para todos los efectos, que es estudiante.

El estudiante en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución en que realiza la práctica, y a las demás disposiciones del presente reglamento.

Artículo 73: Se entenderá iniciada la práctica respectiva, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Entrega del "Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica", debidamente suscrito por un representante de la institución, donde realizará la práctica,
- Pagar y presentar el comprobante del pago del arancel de Estudiante en Práctica, cuando corresponda, y
- No tener deuda, de ninguna naturaleza, con la institución

Artículo 74: Se podrán convalidar las prácticas, en conformidad a lo siguiente:

El estudiante que ejerza un trabajo, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada, podrá convalidar la práctica laboral, siempre que haya trabajado por el mismo período de tiempo que dura la práctica que contempla su plan de estudio, en una empresa o institución, circunstancia que será ratificada por el Director de Escuela o Coordinador de Carrera respectivo. Para ello, el estudiante deberá ingresar una "solicitud de convalidación de práctica, y presentar en la escuela de su sede, la documentación que acredite su situación laboral, como por ejemplo contrato de trabajo, declaración de impuestos, certificado de cotizaciones previsionales u otra que le sea solicitada.

Cuando el estudiante ejerza un trabajo afín al programa de estudio que esté cursando, lo que será calificado por el Director de la Escuela, se podrá convalidar la práctica profesional. Para ello, se aplicarán los criterios que establezca el plan de estudio respectivo.

Artículo 75: Se podrán homologar las prácticas, ya sea las laborales o profesionales, según los criterios que se establezcan en los respectivos planes de estudio y en conformidad a las normas sobre homologación del presente reglamento.

Cualquier situación no prevista respecto de alguna práctica, deberá ser sometida a consideración del Sub Director Académico de la Sede respectiva.

TÍTULO X DE LA TITULACIÓN

Artículo 76: 1) Para optar al Título Profesional, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad de las asignaturas que contempla el Plan de Estudios de la Carrera
- b) Aprobar la(s) prácticas(s) que indica el Plan de Estudios
- c) Desarrollar y aprobar el Trabajo de Título
- d) Rendir y aprobar el Examen de Título
- e) No tener deudas pendientes de ninguna índole.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por “Trabajo de Título” el estudio dirigido que responde sistemáticamente a problemas o necesidades de determinadas áreas de una carrera.

El Trabajo de Título Profesional, consistirá en una investigación conceptual o empírica, mediante el análisis de la información el estudiante proponga alternativas de solución, sobre el tema estudiado.

2) Para optar al Título Técnico de Nivel Superior, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad de las asignaturas que contempla el Plan de Estudios de la carrera.
- b) Aprobar las Prácticas que indica el Plan de Estudios.
- c) Elaborar y aprobar el Trabajo de Título.
- d) Rendir y aprobar el Examen de Título.
- e) No tener deudas pendientes de ninguna índole.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá como Trabajo de Título, el estudio dirigido sobre la base de la experiencia adquirida, proponiendo alternativas de mejoras en los procesos intervenidos durante el desarrollo de su Práctica Laboral.

Artículo 77: El estudiante deberá inscribir su “Trabajo de Título” en el semestre académico correspondiente, habiendo cumplido los pre-requisitos estipulados en cada Plan de Estudios.

Artículo 78: El Trabajo de Título versará sobre un tema específico de cada una de las carreras profesionales que imparte el instituto.

En el caso del Trabajo de Título de Técnico de Nivel Superior, se podrá tomar un tema de lo realizado en la práctica para profundizar y generalizar su aplicación,

como también se podrá presentar un tema alternativo y ser aprobado por el coordinador de título.

Artículo 79: El tema de trabajo de título profesional, será propuesto por el estudiante, o bien por la Dirección de la Escuela, o Coordinación de Carrera. Para la inscripción del tema a desarrollar, el estudiante deberá llenar un formulario de anteproyecto y entregarlo a la Coordinación de Carrera, que contemple los siguientes aspectos:

- a) Identificación del o los estudiante(s): Nombre(s) completo(s), Nro. de RUT, Carrera que estudia.
- b) Nombre del tema propuesto.
- c) Justificación del tema.
- d) Objetivos que se desean alcanzar.
- e) Descripción del plan de trabajo a desarrollar.

En el caso de estudiantes que inscriben el Trabajo de Título de Técnico de Nivel Superior, deberán llenar un formulario y entregar a su dirección o coordinación respectiva, que contemple los siguientes aspectos:

- a) Identificación
- b) Nombre(s) completo(s), RUT, carrera que estudia.
- c) Nombre del tema propuesto
- d) Objetivos que se desean alcanzar.

Artículo 80: Si la solicitud de inscripción de Trabajo de Título es rechazada, se tendrá un plazo máximo de 30 días para presentar una nueva propuesta ante la Coordinación de Carrera, para resolver en un plazo no superior a 15 días de presentada la apelación. Al ser rechazada nuevamente, el estudiante deberá presentar un nuevo tema en el semestre siguiente. (este artículo regirá para estudiantes de carreras profesionales)

Artículo 81: El tiempo máximo para finalizar y aprobar el Trabajo de Título será de un semestre contado a partir de la inscripción y aprobación del tema.

Artículo 82: Al término del Trabajo de Título el estudiante deberá efectuar un informe final; éste se deberá entregar en un archivo Word, previa calificación del profesor guía, a la Coordinación de Carrera.

El Coordinador de Carrera o un académico designado por él, revisará y evaluará este informe final, en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 83: Si el promedio aritmético de las calificaciones es igual o superior a 4.0, el informe de Trabajo de Título será aprobado y le será devuelto al estudiante para que proceda a realizar las correcciones y observaciones, si las hubiere y preparar su examen de título.

Artículo 84: En caso que el promedio aritmético de las calificaciones sea inferior a 4.0, el informe será rechazado, debiendo el estudiante presentar un nuevo informe que considere todas las correcciones y observaciones señaladas, en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 85: Si el estudiante que opta al Título Profesional, reprueba el Trabajo de Título, podrá repetirlo por una sola vez con el mismo tema, o bien, cambiar de tema.

Artículo 86: Una vez finalizado el Trabajo de Título y evaluado en su totalidad, el Coordinador de Carrera, autorizará al estudiante enviar trabajo de título final, debiendo ceñirse su forma y presentación, a lo que señale el respectivo instructivo.

Dicho trabajo, deberá presentarse en 2 ejemplares, uno empastado para la biblioteca del Instituto y una copia digital o empastada para el profesor guía o para la Carrera correspondiente.

TÍTULO XI DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 87: Una vez entregado el Trabajo de Título a la Dirección de Escuela o Coordinación de Carrera, el estudiante deberá rendir el examen de título correspondiente, dentro del semestre académico respectivo.

Artículo 88: El estudiante deberá solicitar ante la Dirección de Escuela o Coordinación de Carrera, día y hora para rendir el examen de título dentro de los períodos establecidos.

La Dirección de Escuela o quien corresponda, comunicará al estudiante la fecha, hora y lugar para rendir el examen.

Artículo 89: La comisión examinadora estará constituida por el profesor guía, un profesional del área designado por la Dirección de Escuela, más un tercer integrante de la especialidad, que actuará como ministro de fe. Dicha comisión deberá concurrir a tomar el examen con toda la documentación respectiva

Artículo 90: El Examen de Título, consistirá en la exposición y defensa del tema de trabajo de título, será de carácter público, debiendo la Dirección de Escuela o quien corresponda publicar las fechas, temas y estudiantes que rendirán el examen, a la comunidad del plantel.

Artículo 91: La no presentación del estudiante el día y hora fijada será causal de primera reprobación del examen, a menos que justifique su inasistencia con 24 horas de anticipación. En cuyo caso se fijará un último día y hora para rendirlo.

Artículo 92: El examen de título tendrá dos partes: la primera consistirá en la exposición del estudiante sobre el Trabajo de Título y cuya duración no podrá ser superior a 30 minutos. La segunda parte, en un tiempo no superior a 30 minutos, para lo cual el estudiante deberá contestar las interrogantes que planteen los integrantes de la Comisión Examinadora.

Artículo 93: El Examen de Título será calificado con nota de uno (1.0) a siete (7.0), de acuerdo con lo siguiente:

- Cada integrante de la Comisión Examinadora de Título pondrá dos calificaciones: Una que corresponderá a la exposición del estudiante y otra a la defensa del tema.
- La nota final de la parte expositiva se ponderará del promedio aritmético de las calificaciones puestas por los profesores examinadores. De igual modo se procederá para la parte de defensa.

- La nota final del Examen de Título se calculará ponderando en un 50% la exposición y un 50% la defensa del tema del Trabajo de Título.

Artículo 94: La nota mínima de aprobación, tanto de la parte expositiva como de la defensa será de cinco (5.0). Si una de ambas es inferior a cinco, el estudiante deberá repetir el Examen de Título en la fecha que fije la Dirección de Escuela o Sede.

Artículo 95: El estudiante podrá repetir el Examen de Título una sola vez en un plazo de 1 a 3 meses.

Dicho examen, deberá rendirlo en una nueva fecha que le comunicará el Director o Coordinador de Carrera. La nota obtenida corresponderá a la nota final de Examen de Título

Artículo 96: El estudiante tendrá un plazo de 2 años para rendir su examen de título, una vez egresado o haya cursado todas las asignaturas del Plan de estudios.

Si no lo rindiera dentro del plazo estipulado deberá presentar una solicitud a la Vicerrectoría Académica. No obstante, el Instituto se reserva el derecho de solicitar al estudiante egresado la aprobación de aquellas asignaturas que hubieran experimentado cambios en el Plan de Estudios.

TÍTULO XII

DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN, CERTIFICADO DE TÍTULO Y DIPLOMA

Artículo 97: Previo al Examen de Título, la Dirección de Escuela o Coordinación de Carrera deberá tener completo el expediente de titulación del estudiante y posterior a él, deberá completarse con la información referente a dicho examen, en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 98: El Expediente de Titulación deberá contener, los datos personales del estudiante, notas finales obtenidas en cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios, semestre y año de aprobación de las asignaturas, notas de informes de práctica, notas de “Trabajo de Título” y nombres de los integrantes de comisión.

Artículo 99: La nota final de Título, y por ende el ranking dentro de la promoción se obtendrá de acuerdo con la siguiente ponderación:

- Promedio Plan de Estudios: 50%
- Práctica laboral o Profesional: 30%
- Trabajo de Título: 10%
- Examen de Título: 10%

Esto regirá tanto para las Carreras Técnicas como Profesionales.

Artículo 100: Posteriormente se emitirá el Certificado de Título y Diploma. Los Certificados de Títulos y Diplomas irán firmados por el Rector y Vicerrector Académico.

Artículo 101: El Plazo de entrega del Certificado de Título, una vez efectuada la defensa, será de treinta días hábiles.

Artículo 102: Los Certificados de Título se entregarán personalmente a cada interesado, una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes. Los Diplomas de Título, se concederán a los titulados en una Ceremonia de Titulación, en fecha fijada en el Calendario Académico.

TITULO XIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y DE LAS SANCIONES

Párrafo 1º

Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 103: El estudiante tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad del IPDP, debiendo hacerlo en términos respetuosos y convenientes. La autoridad respectiva deberá darle respuesta dentro de los plazos reglamentarios o en un plazo razonable, si éste no estuviere determinado. Las comunicaciones a los estudiantes serán al correo electrónico institucional de IPDP.

Artículo 104: El estudiante podrá participar en actividades estudiantiles dentro del IPDP, las que no podrán atentar contra los principios de libertad y sana racionalidad que aseguren una convivencia tolerante y respetuosa, en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y, especialmente, con las normas establecidas en la legislación y los principios declarados por el IPDP.

Artículo 105: Las creaciones intelectuales del estudiante en el marco de sus actividades académicas, estudiantiles y de investigación en el IPDP, estarán disponibles para ser consultadas y aprovechadas por toda la comunidad del IPDP. Para estos efectos, el estudiante otorga al IPDP una licencia de uso no exclusiva, gratuita, perpetua, no sujeta a regalías, ilimitada en cuanto al número de ejemplares, para el uso de estas obras en el marco de los fines, objetivos, misión y actividades académicas del IPDP.

Artículo 106: El estudiante tiene el deber de observar respeto hacia sus docentes, compañeros, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad del IPDP. Las autoridades de IPDP y docentes podrán adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición.

El IPDP reprueba y condena toda conducta atribuible a acoso y/o a violencia sexual entre los miembros de su comunidad educativa. En consecuencia, los estudiantes tienen el derecho de denunciar los hechos de este tipo que los afecten, o que atenten en contra de su dignidad o derechos, y que involucren a otros integrantes de la comunidad del IPDP.

Asimismo, un estudiante que sea testigo o conozca de situaciones que constituyan o puedan constituir acoso sexual, o violencia sexual, tiene el derecho y el deber de denunciar los hechos.

Las denuncias podrán efectuarse a través de los canales institucionales disponibles, es decir a través del procedimiento establecido en la Normativa de acoso sexual, o de manera directa a profesores o autoridades.

Las autoridades que tomen conocimiento de estas denuncias, deberán investigarlas en conformidad con la normativa interna institucional, aplicar las sanciones que resulten procedentes, e iniciar acciones legales cuando los hechos puedan constituir faltas o delitos.

Artículo 107: El estudiante tiene la obligación de conocer, cumplir y acatar los reglamentos generales e instrucciones que imparta el IPDP y las resoluciones y disposiciones especiales de cada Programa de Estudio.

Artículo 108: El estudiante sólo podrá realizar actividades usando el nombre de la sede o del IPDP, cuando esté debidamente autorizado por la Sub Dirección Académica o la Vicerrectoría, según corresponda.

Artículo 109: Se considerarán actos contrarios a la comunidad IPDP, los siguientes:

- a. Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad.
- b. Apropiarse de bienes pertenecientes al IPDP o de los del personal académico, administrativo, estudiantes o de terceras personas.
- c. Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera de la sede IPDP en que estudia. El estudiante tiene el deber de lealtad para con el IPDP cuidando de su prestigio por medio de su propia conducta.
- d. Faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias del estudiante.
- e. Suplantar a otros estudiantes o ser suplantado por otros estudiantes o personas en actividades de evaluación, o en cualquier otra actividad estudiantil.
- f. Arrogarse la representación de la sede o del IPDP o la de los estudiantes sin que exista autorización para ello. Si se difunde por un medio de comunicación social la representación referida, el estudiante deberá formular el desmentido

correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.

- g. Hacer uso de la fuerza o violencia contra algún compañero, docente, administrativo o autoridad, dentro de la sede del IPDP.
- h. Promover y/o participar en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas.
- i. Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres.
- j. Consumir y/o traficar drogas en dependencias del IPDP.
- k. Consumir alcohol en dependencias del IPDP.
- l. Utilizar dependencias del IPDP para un fin distinto al acordado por la autoridad.
- m. Dañar o atentar contra los bienes del IPDP.
- n. Falsificar instrumentos públicos o privados (por ejemplo, certificados, títulos y otros documentos).
- o. Realizar cualquier acto que resulte atentatorio contra la dignidad de algún integrante de la comunidad IPDP, considerando como acciones de este tipo las conductas constitutivas de acoso sexual, de hostigamiento sexual o de violencia sexual o de género.
- p. Cometer cualquier otro acto penado según la ley.
- q. Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y otras resoluciones y normativas del IPDP.

Párrafo 2º

De las sanciones

Artículo 110: La infracción por parte del estudiante a las normas contenidas en los Reglamentos del IPDP, será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su calidad y gravedad y sin perjuicio de las sanciones legales que resulten procedentes:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal durante el semestre.
- c. Suspensión de su calidad de estudiante por uno o más períodos académicos, esto es, pérdida del derecho de matrícula;
- d. Expulsión definitiva, que significa que debe retirarse y finiquitar su situación académica a contar de la fecha de emisión de la respectiva resolución. El estudiante expulsado no podrá reincorporarse al IPDP.
- e. Otra sanción que se determine en consideración a la infracción de que se trate.

Los estudiantes podrán ser suspendidos, durante el desarrollo del proceso de la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 111: Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa investigación sumaria, resguardando el derecho al debido proceso. La investigación sumaria será practicada por un funcionario investigador o una Comisión, formada por dos o más personas, designada por el Vicerrector Académico o el Director de sede a la que pertenezca el estudiante. Esta instancia dispondrá de diez días hábiles para investigar y proponer sus conclusiones, debiendo en todo caso oír al involucrado. Los plazos anteriores podrán ser ampliados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 112: Las sanciones serán aplicadas, a excepción de la amonestación verbal cuando proceda, por la Sub Director académico o por el Director de la Sede a la cual pertenezca el estudiante.

Las medidas serán apelables ante una comisión integrada por el Rector, Vicerrector Académico y Director de la sede respectiva. La apelación deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la decisión al estudiante sancionado.

Artículo 113: Toda notificación se hará personalmente, por correo electrónico o por carta certificada, a la dirección electrónica o domicilio personal que el estudiante, al iniciarse el sumario, tenga registrado en la sede IPDP. Si la notificación fuere por correo electrónico o por carta certificada, se entenderá que la fecha de la notificación será la del día siguiente al de la entrega de la comunicación.

Artículo 114: De todas las medidas disciplinarias se dejará constancia en la carpeta o archivo del estudiante.

TÍTULO XIV

VIGENCIA

Artículo 115: El presente Reglamento Académico del IPDP comenzará a regir a contar del primer semestre del año 2022.

Artículo 116: Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente reglamento, será resuelta por la Vicerrectoría académica.

Artículo 117: Cualquier situación académica no contemplada en el presente reglamento, será resuelta en consulta con las autoridades institucionales; Vicerrectora Académica y Rectoría.